



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número: RESOL-2025-108-APN-SE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 31 de Enero de 2025

Referencia: RSE - EX-2024-21194442- -APN-DGDDYD#JGM - APROBACIÓN DEL ESTATUTO - UNIVERSIDAD EVANGÉLICA

VISTO el Expediente N° EX-2024-21194442- -APN-DGDDYD#JGM, la Ley N° 24.521 de Educación Superior, los Decretos Nros del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 862 de fecha 27 de setiembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA.

Que dicho texto estatutario fue aprobado por la entidad peticionante conforme lo que surge de la Escritura Pública N° 79 de fecha 16 de julio de 2024 del Registro Notarial N° 10 de Quilmes por la cual se protocolizó el estatuto académico de la mencionada Casa de Altos Estudios que fuera aprobado por Actas N° 274 y 276 del Consejo de Administración de la FUNDACIÓN CATEDRAL DE LA FE.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, corresponde que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO verifique la adecuación del mencionado estatuto a la legislación vigente.

Que analizado el Estatuto Académico a la luz de las previsiones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, no se encuentran objeciones legales que formular por lo que corresponde disponer la publicación del mismo en el Boletín Oficial.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención pertinente.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha intervenido conforme sus competencias.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, y lo dispuesto por los Decretos Nros 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 862 de fecha 27 de setiembre de 2024.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hágase saber que el Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA que obra como Anexo de la presente (IF-2024-115706864-APN-DNGU#ME) encuadra dentro de los lineamientos establecidos por la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Digitally signed by TORRENDELL Carlos Horacio
Date: 2025.01.31 15:54:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Horacio TORRENDELL
Secretario
Secretaría de Educación
Ministerio de Capital Humano



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número: IF-2024-115706864-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 22 de Octubre de 2024

Referencia: EX-2024-21194442- -APN-DG DYD#JGM - Solicitud de aprobación del estatuto de la Universidad Evangélica.. Anexo del proyecto de resolución

ESTATUTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA

TÍTULO I: De la constitución y objeto

CAPÍTULO 1: CONSTITUCIÓN Y SEDE DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 1

La Universidad Evangélica que se identificará con la sigla UE, es un centro de altos estudios creado por la Fundación CATEDRAL DE LA FE, de acuerdo con el artículo 2 de sus Estatutos. Se integra a su sistema educativo en el marco del espíritu y de los principios que animaron la creación de la Fundación CATEDRAL DE LA FE y a la luz de las actuales exigencias de la enseñanza universitaria. Recibe su orientación religiosa y se halla moralmente vinculada a la Iglesia Evangélica cuya expresión legal en la República Argentina es la Unión de las Asambleas de Dios (UAD) Registro de Cultos N°14 y se rige por estos Estatutos.

ARTÍCULO 2

Se ajusta a las leyes y normas que rigen la actividad de las universidades privadas y se gobierna por lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 3

Tiene su sede principal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Av. Eva Perón 1036 y lleva a cabo su actividad académica en la Región Metropolitana del Consejo Regional de Planificación de la Educación Superior.

CAPÍTULO 2: MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 4

Desarrolla su actividad respetando los principios contenidos en la Constitución Nacional, las tradiciones

argentinas y los derechos universales del hombre, reconociendo como orientación suprema en el orden moral y espiritual las verdades y enseñanzas emanadas de las Sagradas Escrituras (La Biblia)

ARTÍCULO 5

La misión de la UE es constituir una comunidad académica pluralista que cultive el pensamiento independiente, que contribuya - con criterios estrictos de calidad - al esfuerzo de creación y transmisión de conocimientos y que brinde a sus estudiantes la posibilidad de obtener una educación encaminada a comprender el mundo en que se vive y a comprometerse éticamente con éste, prepararse para el ámbito moderno del trabajo y formarse para asumir responsabilidades directivas al servicio de la sociedad, dentro del contexto de la fe cristiana evangélica .

CAPÍTULO 3: VALORES, FINES Y OBJETIVOS DE LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA

ARTÍCULO 6

La UE afirma que la formación cristiana se fundamenta en el amor de Dios hacia la criatura humana y tiene como fuente la revelación que Dios hace de sí mismo en las Sagradas Escrituras, cuyos principios inmutables y valores permanentes sustenta. La educación trasciende la realidad espacio-temporal porque sus resultados son de consecuencias eternas y requiere la intervención de la gracia divina para lograr su fin último. En su accionar la UE sostiene los siguientes principios fundamentales:

En el orden antropológico, el hombre es un ser creado por Dios a su semejanza. En el momento de la creación le fue concedida la semejanza de su Creador en los distintos aspectos de su persona: físico, mental, social y espiritual. El hombre constituye una unidad pluridimensional. Es un ser individual, singular, indivisible, libre y responsable, provisto de inteligencia, afectividad y voluntad. La educación se da en función del hombre caído para devolverle la perfección perdida por causa del pecado, por lo tanto, la educación se consustancia con la obra de la redención.

En el orden axiológico, la educación debe transmitir y afianzar los valores cristianos de verdad, bondad, justicia, santidad, servicio y belleza. En consecuencia, debe promover el ejercicio de virtudes acordes con ellos. En el orden teleológico, el fin último de la educación es restablecer en el ser humano la plenitud de la imagen del Creador por gracia divina. Este proceso se da como una transformación cualitativa de cada una de las dimensiones que constituyen la totalidad del ser humano. En consecuencia, la Universidad promoverá la excelencia, entendida como el resultado de la búsqueda de la superación física, mental, social y espiritual del individuo, hasta su máximo nivel.

ARTÍCULO 7

De acuerdo con los valores formativos enunciados, la UE se propone la consecución de los siguientes fines y funciones:

- a) Una educación en la valoración de los principios de las Sagradas Escrituras, el desarrollo de un carácter cristiano equilibrado y la adopción de un estilo de vida que los relacione satisfactoriamente con Dios y con el prójimo en el marco de la fe evangélica.
- b) Una formación integral de profesores y alumnos de acuerdo con la ética y deontología cristiana para lograr una formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel.

- c) La creación de un ambiente universitario que tienda a la búsqueda de enfoques integradores, aceptando la diversidad y el pluralismo y afirmando los auténticos valores cristianos.
- d) La orientación al estudiante hacia un equilibrio entre tradición e innovación, entre el desarrollo de la mente y el entrenamiento del cuerpo y una síntesis armónica entre la fe, la ciencia y el servicio a la Patria y a la comunidad.
- e) Otorgar títulos habilitantes para el ejercicio profesional por los estudios cursados en ella; asimismo confiere grados académicos y otros títulos universitarios.
- f) Organizar e impartir la enseñanza científica, humanista, profesional y estimular la investigación y proyectar su acción y los servicios de extensión y vinculación a la comunidad.

ARTÍCULO 8

Para alcanzar dichos fines la UE se ha fijado los siguientes objetivos:

- a) Generar, conservar, promover, y transmitir el conocimiento científico y ampliar el patrimonio cultural de la comunidad mediante la docencia, la investigación y la extensión, todo de acuerdo con la axiología y teleología cristiana.
- b) Consolidar el respeto al medio ambiente, a las instituciones de la República y a la vigencia del orden democrático a fin de mejorar la calidad de vida.
- c) Lograr un clima académico de excelencia en el cual la razón prive por sobre la pasión, la cooperación esté en equilibrio con la competencia y se conforme una comunidad maestro - discípulo mutuamente enriquecedora.
- d) Formar egresados con la aptitud de identificar problemas y descubrir oportunidades para su solución, con la conciencia de actuar en un marco ético.
- e) Estructurar un conjunto armónico de disciplinas que conjugue la teoría con el conocimiento de la realidad, particularmente de la Argentina y del continente americano.
- f) Capacitar para la vida académica, el ejercicio profesional, la docencia y el servicio a la comunidad
- g) Formar docentes e investigadores en todas las ramas del saber humano y en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, con el objeto de garantizar los procesos de democratización en la educación superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades.
- h) Ejercer la docencia en todos sus niveles y promover la articulación con la oferta educativa de los diferentes tipos de instituciones que integran el sistema de la educación superior.
- i) Lograr niveles crecientes de calidad y excelencia en todas sus actividades.
- j) Promover la actividad cultural, las artes, las humanidades, la ciencia y la tecnología.
- k) Estimular el desarrollo de las actividades físicas y deportivas.

ARTÍCULO 9

Todas las actividades de la UE se orientan en el plano personal a elevar integralmente la condición humana y en

el plano comunitario a perfeccionar la vida política y cultural de social, la comunidad reafirmando los principios de la Iglesia Cristiana Evangélica.

ARTÍCULO 10

El ingreso a la comunidad universitaria de la Universidad Evangélica en calidad de personal académico, de investigación, administrativo, de servicios, o como alumno implica la aceptación de los fines y objetivos enunciados y el cumplimiento de las normas del presente Estatuto y reglamentaciones que se establezcan. Tal aceptación no podrá implicar discriminación por causas sociales, raciales, políticas o religiosas que afecten la libertad y la dignidad humana

ARTÍCULO 11

La UE procura el cumplimiento de sus fines y objetivos mediante la docencia, la investigación y la extensión universitaria.

El Consejo Superior de la Universidad garantizará el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional a los efectos de permitir un seguimiento de los logros y dificultades en todos los estamentos de la Universidad en función de su misión, valores, fines y objetivos para recomendar las medidas de ajuste que puedan ser necesarias.

Para el cumplimiento de los fines enunciados, la Universidad podrá:

- a) Organizar los cursos, seminarios, conferencias, coloquios y cualquier otro tipo de actividad docente que tienda a satisfacer en el orden de la enseñanza superior, la formación con una especial educación científica y técnica de todas las ramas del saber.
- b) Otorgar los grados académicos y títulos profesionales correspondientes a sus planes de estudio y a las distintas carreras y cursos que se siguieren en ella.
- c) Organizar equipos de enseñanza y de investigación como centros de trabajo especializados constituidos por profesores y estudiosos calificados de las diversas disciplinas referidas, con el objeto de acrecentar la cantidad y calidad de las vocaciones intelectuales que se susciten, de formar grupos docentes competentes y de promover el progreso de las ciencias a través de la ampliación del ámbito de sus conocimientos y del perfeccionamiento de sus métodos.
- d) Organizar una biblioteca amplia, que permita acceder a libros y documentos en forma presencial y virtual, como también establecer vínculos con otras bibliotecas digitales.
- e) Difundir, por medio de libros, periódicos, folletos y todo tipo de publicaciones, las enseñanzas e investigaciones que se realicen y la publicación de obras de autores de valía, nacionales y extranjeros.
- f) Cooperar con las universidades e instituciones científicas del país y del extranjero, mediante relaciones de colaboración y de intercambio.
- g) Ofrecer a sus graduados y a los de otras instituciones de educación superior universitarias y no universitarias oportunidades de continuar su educación mediante programas o cursos de actualización, profesional o académica, carreras diversas de nivel superior y de postgrado y programas que conduzcan a los grados de especialista, magister y de doctor.

TÍTULO II: AUTORIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO 4: AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 12

Las autoridades académicas son:

- El Consejo Superior
- El Rector
- Los Decanos
- Los Secretarios

ARTÍCULO 13

Consejo Superior: El Consejo Superior está formado por:

- a. El Rector, quien será presidente de éste
- b. El/los Vicerrector/es, (si se designaren)
- c. El Secretario Académico
- d. El Secretario Administrativo
- e. Los Decanos de las Facultades y demás titulares de unidades de enseñanza.
- f. Tres profesores elegidos por el término de tres años por el claustro docente.
- g. Un miembro del Consejo de Administración, designados por el mismo, el cual podrá nombrar también dos o más suplentes para reemplazar a los primeros por su orden, en caso de ausencia o cualquier otro impedimento de aquellos.

El Consejo Superior fijará sus días de reunión ordinaria, debiendo celebrar una reunión por mes como mínimo. La convocatoria será efectuada por el Consejo Superior, correspondiendo al Rector cursar las citaciones pertinentes; a petición de consejeros representantes de por lo menos tres de las categorías de ellos establecidas en el Artículo 12, siempre que la solicitud se formulare por escrito y con indicación de los temas a tratar, el Rector convocará a reunión extraordinaria. En todos los casos la convocación deberá hacerse con una anticipación no menor de cinco días, y las citaciones, por notas libradas a cada uno de los consejeros dentro de las veinticuatro horas de la pertinente resolución. Las reuniones serán presididas por el Rector o el vicerrector o, en su defecto, por el consejero que el propio Consejo elija a ese efecto; formará quórum la mayoría de sus miembros y las resoluciones deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, teniendo, quien presida, doble voto en caso de empate. ARTÍCULO 14

Son funciones y competencias del Consejo Superior de la Universidad Evangélica:

- a) Dictar las reglamentaciones y ordenanzas relativas a la organización y funcionamiento académico de la

Universidad, y los planes y programas de estudios de sus facultades y unidades de enseñanza y de investigación y de cualquier otra unidad académica que fuere creada por el Consejo Superior y aprobar los planes anuales de actividad académica.

- b) Crear o suprimir facultades, departamentos, escuelas, institutos, y otras unidades académicas.
- c) Ejercer el poder disciplinario sobre el cuerpo académico en todas sus jerarquías, de acuerdo con la reglamentación que se dicte.
- d) Aprobar el informe académico anual preparado por el rector y presentarlo al Consejo de Administración, a efectos de su inclusión en la Memoria; atender en general el desenvolvimiento de todas las actividades académicas que se realicen en la Universidad o con participación de esta.
- e) Designar, contratar, promover o remover al restante personal docente y administrativo de la universidad, fijar sus remuneraciones y establecer las demás condiciones de su relación laboral, en función de políticas aprobadas y de autorizaciones presupuestarias.
- f) Aprobar las normas y reglamentos de las unidades académicas.
- g) Aprobar y elevar al Rector el proyecto de presupuesto de recursos y gastos, así como los criterios a ser aplicados en materia de derechos, aranceles, descuentos y becas.
- h) Designar al vicerrector, los decanos, secretarios, profesores y demás miembros del cuerpo académico. El vicerrector, los decanos y los secretarios durarán tres años en su función, podrán ser reelegidos y deberán, para acceder al cargo, tener título de grado y ser profesores de la universidad.
- i) Aprobar el régimen de elección docente.
- j) Modificar el Estatuto con la mayoría absoluta de sus miembros.
- k) Aprobar el régimen docente con funciones y obligaciones según cargo.

ARTICULO 15

El Rector será elegido por el Consejo de Administración de la Fundación Catedral de la Fe, de una terna elevada por el Consejo Superior de la UE, para ser elegido Rector se requiere tener título de grado, y ser o haber sido profesor universitario; durará seis años en su mandato y podrá ser reelegido.

ARTICULO 16

Rector: La conducción general y académica de la Universidad está a cargo del Rector.

Sus funciones y deberes son:

- a) Representar a la Universidad en los órdenes institucional y académico y, dentro de las facultades otorgadas, ser el representante legal de la Universidad.
- b) Presentar a la Fundación e implementar las políticas de la Universidad.
- c) Coordinar la actividad docente, científica y administrativa.

- d) Presidir el Consejo Superior de la Universidad.
- e) Proponer al Consejo Superior, en el marco de la planificación general de la Universidad, la creación, diseño y desarrollo de carreras de grado y de posgrado, así como la creación, modificación o cancelación de unidades académicas, y consecuentemente, aprobar los respectivos planes de estudio.
- f) Velar por la calidad de la docencia, de los proyectos de investigación científica o tecnológica y de los proyectos de extensión, así como intervenir en la determinación y cumplimiento de los compromisos que asuma la Universidad ante terceros.
- g) Elevar a la Fundación, para su aprobación, presupuesto de recursos y gastos, así como los criterios a ser aplicados en materia de derechos, aranceles, descuentos y becas.
- h) Gestionar y administrar las actividades de recaudación de recursos extra[1]arancelarios.
- i) Proponer al Consejo Superior pautas que regulen la relación de la Universidad con docentes y alumnos, requisitos para la promoción de éstos, y condiciones que determinarían su separación de la Universidad.
- j) Presentar a la Fundación, la memoria anual de la Universidad y la información necesaria para la preparación del balance y la cuenta de resultados, en los plazos que fije la legislación y según las fechas de cierre de los ejercicios de aquella.
- k) Proponer al Consejo Superior las modificaciones al presente Estatuto.
- l) Suscribir acuerdos de colaboración académica con entidades del país o del exterior; cuando estos acuerdos generen recursos económicos, proponer a la Fundación el destino de estos.
- m) Hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos y disposiciones que se dicten.
- n) Supervisar la disciplina.
- o) Firmar los diplomas, los certificados de estudio y todas las distinciones académicas que otorgue la Universidad.
- p) Proponer al Consejo Superior el régimen electoral del claustro docente.
- q) Proponer al Consejo Superior el régimen de la función docente con sus deberes, obligaciones según cargo y la reglamentación de la carga horaria de las dedicaciones.

ARTÍCULO 17:

VICERRECTOR: SON SUS FUNCIONES:

- a) Reemplazar al rector en caso de licencia o impedimento transitorio. Cuando dicho reemplazo sea consecuencia de acefalia, su mandato será interino hasta la designación del nuevo Rector.
- b) Cumplir las funciones que le asigne el Rector.

ARTÍCULO 18.

DECANOS: COMPETE A LOS DECANOS:

- a) Dirigir la actividad académica de las Facultades.
- b) Integrar el Consejo Superior.
- c) Ejercer el poder disciplinario sobre el personal de las respectivas facultades, de acuerdo con la reglamentación que se dicte;
- d) Desempeñar las demás funciones conducentes a asegurar el aprovechamiento de los estudios, ejecutando y haciendo ejecutar, cada uno en su ámbito, las disposiciones emanadas de la superioridad.
- e) Los vicedecanos (si se designaren) secundan a los decanos en sus tareas, realizan las que éstos les encomiendan y los reemplazan transitoriamente, o hasta la asunción del cargo por un nuevo decano, en casos de ausencia, licencia, renuncia, suspensión, remoción o fallecimiento de estos.
- f) Si no hubiera vicedecanos, el rector designará la autoridad que tendrá a su cargo la facultad, hasta que el decano se reintegre a su cargo, o asuma el nuevo decano que designe el Consejo Superior.

TÍTULO III: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO 5: ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 19

El personal académico tiene la responsabilidad de promover la calidad académica de la Universidad, su identidad y el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 20

EL personal académico ha de destacarse por su idoneidad científica y pedagógica además de respetar y hacer respetar los principios, valores y misión de esta Universidad, enunciados en este Estatuto, en cumplimiento de los artículos 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10 y 11.

ARTICULO 21

La Universidad está organizada académicamente sobre la base de Facultades.

Facultad, es la unidad de enseñanza en la cual se dictan una o más carreras, dirigida por un Decano.

TÍTULO IV: ÓRGANOS FUNCIONALES

CAPÍTULO 6: ÓRGANOS FUNCIONALES DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 22

Además de los órganos de gobierno, de administración y representación de la Universidad Evangélica, enumerados en el Capítulo II de las presentes normas académicas son órganos funcionales, según sus respectivas competencias:

- a) La Secretaría Académica
- b) La Secretaría Administrativa
- c) La Secretaría de Posgrado
- d) La Secretaría de Investigación, Vinculación y Extensión Universitaria
- e) Los Decanos

ARTÍCULO 23

SECRETARÍA ACADÉMICA

Son sus funciones:

- a) Asesorar al Rectorado en todo lo referido a la organización académica de la Universidad.
- b) Producir dictámenes sobre los asuntos que le fueran sometidos por el Rectorado.
- c) Interpretar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.
- d) Representar al Rector ante las entidades e instituciones que éste determine.
- e) Convocar a los Decanos a fin de programar los cursos y asegurar la cobertura docente.

ARTICULO 24

SECRETARIA DE POSGRADO

Son sus funciones:

- a) Promover, organizar y coordinar doctorados, maestrías, conferencias, cursos, seminarios, paneles interdisciplinarios y foros.
- b) Intercambiar experiencias pedagógicas y científicas entre los profesores de UE con los de otras Universidades nacionales y extranjeras.

ARTICULO 25.

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Son sus funciones:

- a) Interesar a los directivos y ejecutivos de empresas y de entidades civiles, a dirigentes de las fuerzas vivas de la sociedad, estudiantes y egresados en los grandes temas nacionales, específicos y puntuales.
- b) Promover el desarrollo de actividades de investigación, culturales, profesionales y de capacitación.
- c) Instrumentar los medios necesarios para la mejor y mayor difusión institucional, académica y cultural de la Universidad.

d) Incentivar y apoyar el desarrollo de observatorios humanitarios con alto rigor profesional y científico en la investigación de problemáticas sociales, humanitarias, económicas, culturales entre otras, así como la asistencia de un Consejo de Vinculación y Extensión Universitaria, de carácter honorario.

ARTICULO 26

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Son sus funciones:

- a) Atender las cuestiones de índole administrativa, logística y de organización operativa.
- b) Controlar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con su área.
- c) Toda otra función que le encomiende el Rector relacionada con su actividad específica.

TITULO V: DE LOS DOCENTES Y ALUMNOS

CAPÍTULO 7: DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 27

La Universidad Evangélica entiende que el claustro académico es la piedra angular de la institución. Por ello sus integrantes son seleccionados sobre la base de requisitos exigentes en cuanto a su formación, trayectoria y experiencia académica. Una marcada vocación por la docencia, la investigación y la extensión es un requisito central, así como la predisposición favorable a desempeñar un papel activo en la gestión institucional. Los profesores gozan de plena libertad para enseñar e investigar según sus propios criterios científicos y pedagógicos, dentro del espíritu que surge del Estatuto de la Universidad, de las presentes Normas Académicas y de las pautas académicas que se establezcan de conformidad con dicho Estatuto.

ARTICULO 28

Los docentes de la Universidad son profesores o auxiliares. Los profesores son ordinarios o extraordinarios.

Son designados por el Consejo Superior a propuesta del Rector.

Son sus deberes esenciales:

- a) Mantener tanto en su vida profesional como en la particular amplia integridad moral.
- b) Observar los principios consagrados en la Constitución Nacional, la Legislación Universitaria Nacional y las normas internas de la esta Universidad.
- c) Prestar a la cátedra la dedicación correspondiente al cargo, de acuerdo con las normas vigentes.
- d) Cuidar el decoro de la función, el nivel universitario de las clases y la objetividad científica en el desempeño de sus funciones.

A. Los profesores ordinarios tienen las siguientes categorías:

a) Titular

b) Asociado

c) Adjunto

La designación de profesores y auxiliares docentes, se efectuará previo concurso cerrado o abierto de antecedentes y/u oposición o por la forma en que la reglamentación determine.

B. Los profesores extraordinarios pueden ser:

a) Eméritos

b) Consultos

c) Visitantes

d) Especiales

C. Los auxiliares docentes se clasifican en:

a) Jefes de trabajos prácticos

b) Ayudantes de primera

c) Ayudantes de segunda.

El Consejo Superior establecerá por vía de reglamentación, los requisitos de la carrera docente

ARTÍCULO 29

Se establecen las siguientes obligaciones del personal docente de la UE:

a) Profesor Titular: es aquel que ejerce dirección de la catedra/asignatura/área/grupo de trabajo o investigación. Posee los antecedentes académicos que prescriben los reglamentos y la aptitud para ser responsables de la orientación general del proceso de planeamiento, desarrollo, coordinación, ejecución y evaluación de los procesos de la enseñanza aprendizaje, de investigación, extensión, formación y perfeccionamiento de los docentes y personal técnico a su cargo, conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad académica.

b) Profesor Asociado: es aquel que comparte con el Profesor Titular las responsabilidades académicas en la dirección el ejercicio de la enseñanza, coordinando con este el desarrollo de los programas, las actividades docentes, de investigación y de extensión; pudiendo en caso de ser necesario, remplazar al Titular. Posee los antecedentes académicos que prescriben los reglamentos y aptitudes para dirigir y orientar a sus colaboradores.

c) Profesor Adjunto: es aquel que participa de las actividades de enseñanza, aprendizaje, investigación, perfeccionamiento y extensión; bajo dependencia académica del profesor titular y del Profesor Asociado. Posee los antecedentes académicos que prescriben los reglamentos y aptitudes para dirigir y orientar a sus colaboradores de acuerdo a las directivas impartidas por el titular y/o asociado

d) Jefe de Trabajos Prácticos: es aquel que realiza la labor académica que le encomiendan los Profesores

Titulares, Asociados o Adjuntos. Participan en la elaboración de los trabajos teórico-prácticos, en su ejecución y evaluación bajo la supervisión de un profesor de cargo superior. Posee los antecedentes académicos preestablecidos.

e) Ayudantes de Primera y de Segunda: son aquellos que colaboran con los Profesores o con los Jefes de Trabajos Prácticos en el desarrollo de las actividades docentes en el área de trabajos prácticos.

f) Profesor Extraordinario: categoría que comprende a los eméritos, consultos, visitantes y especiales, son aquellos docentes o investigadores que no son parte del plantel académico de la Universidad y que desarrollan actividades académicas o de investigación por el lapso que en cada caso se estipule.

CAPÍTULO 8: DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 30

La Universidad podrá aceptar como alumnos a los aspirantes que acrediten haber aprobado en el país estudios secundarios completos, de conformidad con la legislación y las normas reglamentarias. Asimismo, podrá aceptar a quienes hayan realizado estudios similares en el extranjero, en las condiciones que establezca la reglamentación.

La Universidad reglamentará las condiciones de acceso para quienes estén comprendidos en el art.7 de la Ley 24521.

ARTICULO 31

ALUMNOS REGULARES: son quienes durante el ciclo lectivo inmediato anterior hayan aprobado dos cursadas con su examen o trabajo finales obligatorio y quienes hayan cumplimentado con la documentación requerida para la inscripción y cumplimentado las estrategias de ingreso de la Universidad.

ARTICULO 32

Los alumnos al solicitar su matriculación aceptan formalmente la orientación y los fines de la institución enunciados en este Estatuto en cumplimiento de los artículos 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10 y 11.

Y manifiestan el acatamiento a las normas que rigen para su funcionamiento.

TÍTULO VI: DE LA DISCIPLINA Y BECAS

CAPÍTULO 9: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 33

Los alumnos que no ajusten su conducta a las normas vigentes en el ámbito de la Universidad, se harán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento

b) Suspensión

c) Expulsión.

La reglamentación establecerá la forma de aplicación de dichas sanciones.

CAPÍTULO 10: RÉGIMEN DE BECAS

ARTÍCULO 34.

La Universidad, por vía reglamentaria, establecerá un régimen de becas. Podrán comprender la totalidad de la matrícula y del arancel mensual, o un porcentaje de ambos. Las becas podrán ser:

- a) De honor
- b) De ayuda
- c) Extraordinarias

TÍTULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

ARTÍCULO 35

Los recursos por medio de los cuales se sustenta el funcionamiento de la Universidad Evangélica son los siguientes:

- Las matrículas, aranceles y derechos de cualquier naturaleza, periódicos o eventuales, pagados por los alumnos.
- Las herencias, legados o donaciones que se reciban.
- Las contribuciones al sostenimiento o para fines determinados que le sean hechos por cualquier persona o institución legalmente constituida.
- Todo otro ingreso por servicios contratos u otra actividad.

ARTÍCULO 36

Los recursos serán administrados según lo que establezca cada presupuesto anual de la Universidad.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.10.22 21:21:54 -03:00

Gustavo Alberto IGLESIAS
Coordinador Técnico Administrativo
Dirección Nacional de Gestión Universitaria
Secretaría de Educación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2024.10.22 21:21:55 -03:00